



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 252-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de julio del 2024.

#### VISTO:

El Proveído del Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo Director de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 19 de julio del 2024 en el Oficio N.º 1016-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH de fecha 18 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9776580, la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 04 de julio del 2024, y demás anexos que se adjunta;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, a través del el Oficio N.º 1016-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH de fecha 18 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9776580 emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego comunica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que:

*Se analizó la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR.CAJ/DRA y el Informe N.º 303-2024-GR.CAJ-DRAC/SLIS-SUP y se pudo detectar un error material en el artículo segundo de la resolución, donde dice "APROBAR la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587514 y debe decir: APROBAR el adicional deductivo del expediente técnico de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587514; motivo por el cual solicito a usted disponga a quien corresponda, realice la modificación parcial de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 04 de julio del 2024, (...).*

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 486-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 04 de julio del 2024, se resuelve:

#### DICE:

*"Artículo Segundo: APROBAR la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587514, tiene como finalidad modificar las partidas de excavación (...), esta modificación del expediente es no sustancial y no requiere ampliación presupuestal (...). Así mismo, se actualiza los precios de los bienes ya adquiridos y se modifica los costos unitarios de ciertas partidas. Respecto a la modificación adicional – deductivo del expediente técnico comprende la construcción de 1330 reservorios, almacenando un volumen total de 199,811.01 m<sup>3</sup>, e integrando 998.37 hectáreas bajo riego y con una inversión inicial de 17,729,429.99, con una relación que resulta que se ampliaría el volumen de almacenamiento en 10,565.68 m<sup>3</sup> y áreas bajo riego en 52.74 ha adicionales considerado en el expediente*



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 252-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de julio del 2024.

de ejecución, por lo que NO EXISTE desnaturalización del expediente técnico inicial (...)".

**DEBIENDO DECIR:**

**Artículo Segundo:** APROBAR el adicional deductivo del expediente técnico de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587514 tiene como finalidad modificar las partidas de excavación (...), esta modificación del expediente es no sustancial y no requiere ampliación presupuestal (...). Así mismo, se actualiza los precios de los bienes ya adquiridos y se modifica los costos unitarios de ciertas partidas. Respecto a la modificación adicional – deductivo del expediente técnico comprende la construcción de 1330 reservorios, almacenando un volumen total de 199,811.01 m<sup>3</sup>, e integrando 998.37 hectáreas bajo riego y con una inversión inicial de 17,729,429.99, con una relación que resulta que se ampliaría el volumen de almacenamiento en 10,565.68 m<sup>3</sup> y áreas bajo riego en 52.74 ha adicionales considerado en el expediente de ejecución, por lo que NO EXISTE desnaturalización del expediente técnico inicial (...).

Que, nuestro ordenamiento Administrativo señala que todos los actos administrativos se presumen válidos, por ello, desde el momento en que se dictan estos producen efectos, en consecuencia, los actos administrativos tienen carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo establece el artículo 203 de T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Que, en este contexto, los **actos administrativos, son las declaraciones de las entidades** que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta entonces la administración de cumplir con los actos administrativos emanadas por ella.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su **Artículo 212.- Rectificación de errores**, en el literal **212.1 señala: respecto de los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** Asimismo, en el literal 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, del párrafo anterior la Ley de Procedimientos Administrativos, regula la figura de corrección o **rectificación de errores materiales** o aritméticos, siempre y cuando no se vulnere el contenido de la misma. Por lo que, se procede a la rectificación de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 04 de julio del 2024, por no vulnerar o alterar el contenido sustancial de la presente Resolución, surtiendo los mismo efectos.

Que, respecto al pedido de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego en principio, corresponde señalar que la aclaración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N.º 27444, no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que:



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 252-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de julio del 2024.

1. *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".*

Que, teniendo en lo antes glosado, corresponde señalar, que lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, tiene como finalidad completar información contenida en la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 04 de julio del 2024, por lo que en ese sentido, se deberá corregir dicho error material, dejando subsistente todo lo demás contenido en dicha resolución.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. - SE DISPONE RECTIFICAR EL

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 04 de julio del 2024 en el siguiente extremo:  
**DICE:**

**"ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI 2587514, tiene como finalidad modificar las partidas de excavación (...), esta modificación del expediente es no sustancial y no requiere ampliación presupuestal (...). Así mismo, se actualiza los precios de los bienes ya adquiridos y se modifica los costos unitarios de ciertas partidas. Respecto a la modificación adicional – deductivo del expediente técnico comprende la construcción de 1330 reservorios, almacenando un volumen total de 199,811.01 m<sup>3</sup>, e integrando 998.37 hectáreas bajo riego y con una inversión inicial de 17,729,429.99, con una relación que resulta que se ampliaría el volumen de almacenamiento en 10,565.68 m<sup>3</sup> y áreas bajo riego en 52.74 ha adicionales considerado en el expediente de ejecución, por lo que NO EXISTE desnaturalización del expediente técnico inicial. Dicha **APROBACIÓN** de modificación del Expediente Técnico se realiza en merito al Informe N.º 303-2024-GR.CAJ-DRAC/SLIS-S UP de fecha 26 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9691517 emitido por el Ing. Lizardo Iparraguirre Sevillano, Supervisor de Obra CUI 2587514 y al Informe N.º 303-2024-DRAC-PROYECTO CUI N.º 2587514/RO-RDSU de fecha 21 junio del 2024 emitido por el Ing. Roque Diomedes Soto Uriol, Residente de Obra CUI 2587514".

#### DEBIENDO DECIR:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el adicional deductivo del expediente técnico de ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4**



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 233-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de julio del 2024.

**DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587514** tiene como finalidad modificar las partidas de excavación (...), esta modificación del expediente es no sustancial y no requiere ampliación presupuestal (...). Así mismo, se actualiza los precios de los bienes ya adquiridos y se modifica los costos unitarios de ciertas partidas. Respecto a la modificación adicional – deductivo del expediente técnico comprende la construcción de 1330 reservorios, almacenando un volumen total de 199,811.01 m<sup>3</sup>, e integrando 998.37 hectáreas bajo riego y con una inversión inicial de 17,729,429.99, con una relación que resulta que se ampliaría el volumen de almacenamiento en 10,565.68 m<sup>3</sup> y áreas bajo riego en 52.74 ha adicionales considerado en el expediente de ejecución, por lo que NO EXISTE desnaturalización del expediente técnico inicial.

Dicha **APROBACIÓN** de modificación del Expediente Técnico se realiza en merito al Informe N.º 303-2024-GR.CAJ-DRAC/SLIS-S UP de fecha 26 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9691517 emitido por el Ing. Lizardo Iparraguirre Sevillano, Supervisor de Obra CUI 2587514 y al Informe N.º 303-2024-DRAC-PROYECTO CUI N.º 2587514/RO-RDSU de fecha 21 junio del 2024 emitido por el Ing. Roque Diomedes Soto Uriol, Residente de Obra CUI 2587514".

La presente Resolución es expedida a solicitud del Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego mediante el Oficio N.º 1016-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH de fecha 18 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9776580.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR la vigencia y/o la subsistencia de los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 233-2024-GR.CAJ/DRA**, de fecha 04 de Julio del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR